

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO  
USFQ**

**Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades**

**Análisis de la Visa de Protección Internacional otorgada por Ecuador para las  
personas en condición apátrida**

**José Guillermo Guerra Hinojosa**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de  
Licenciado en Relaciones Internacionales

Quito, miércoles 15 de mayo de 2024

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO  
USFQ**

**Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades**

**HOJA DE CALIFICACIÓN DE TRABAJO  
DE FIN DE CARRERA**

**Análisis de la Visa de Protección Internacional otorgada por Ecuador para las  
personas en condición apátrida**

**José Guillermo Guerra Hinojosa**

**Nombre del profesor, Título Académico**

**Sofía Zaragocín, PhD**

Quito, miércoles 15 de mayo de 2024

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autoriza a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: José Guillermo Guerra Hinojosa

Código: 00212796

Cédula de Identidad: 1721832812

Lugar y fecha: Quito, 15 de mayo de 2024

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

**Nota:** El presente trabajo, es su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las practicas y recomendaciones presentadas por el Committe on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2007) Discussion document on best practice for issues around these publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

## UNPUBLISHED DOCUMENT

**Note:** The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendation presented by the Committe on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2007) Discussion document on best practice for issues around these publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

## **Resumen**

La condición apátrida es un estatus por el cual, las personas no tienen una nacionalidad o un vínculo directo con un Estado. Esta condición ha puesto en vulneración a millones de personas en la actualidad, haciendo que la preocupación de la Comunidad Internacional se incremente, ya que cada año, la cantidad de personas que están en condición apátrida aumenta. La nacionalidad de las personas se puede obtener por nacer en el territorio de un Estado o por la descendencia del progenitor; sin embargo, en la actualidad hay casos de personas que pierden su nacionalidad por desplazamiento forzoso, por persecución política o por discriminación a grupos étnicos. La Visa de Protección Internacional otorgada por Ecuador demuestra su profesionalismo en el marco del derecho internacional y la seguridad humana, abriendo el camino para que se logre erradicar la apátrida en el mundo.

Palabras Clave: Condición Apátrida, Convención, Protección Internacional, Estado, Tratado.

## ABSTRACT

Statelessness is a status by which people do not have a nationality or a direct link with a State. This condition has put millions of people in violation to date, causing the concern of the international community to increase, as the number of people in this stateless condition increases every year. The nationality of people can be obtained by being born in the territory of a State or by the offspring of the parent, however, there are cases today that lose their nationality due to forced displacement, political persecution or discrimination against ethnic groups. The International Protection Visa granted by Ecuador demonstrates its professionalism within the framework of international law and human security, paving the way for the eradication of statelessness in the world.

Keywords: Statelessness, Convention, International Protection, State, Treaty.

## Índice

Introducción.....	8
Contexto.....	9
Justificación .....	13
Objetivo de Investigación.....	16
Objetivo Central.....	16
Objetivos auxiliares.....	16
Preguntas de Investigación.....	16
Pregunta Central.....	16
Preguntas auxiliares.....	16
Posicionalidad.....	17
Reflexividad.....	19
Revisión de literatura.....	21
Los beneficios que reciben las personas al obtener la Protección Internacional en el escenario ecuatoriano.....	23
Las consecuencias de la condición apátrida en la actualidad y su evolución en el Sistema Internacional.....	25
El componente político de los Estados y su aptitud ante la condición apátrida.....	28
Discusión.....	31
Conclusiones.....	36
Bibliografía.....	37
Agradecimiento.....	40

## **Introducción**

Durante la historia de las civilizaciones, las personas sin nacionalidad han recorrido el mundo sin el resguardo o la pertenencia de una identificación que les represente ante los Estados, en muchos casos siendo vulnerables ante las adversidades encontradas en la humanidad, siendo víctimas de la violación a los derechos humanos, estos individuos han generado diferentes acciones para poder subsistir en la sociedad, lo que ha causado maltratos, abusos, incapacidades físicas y muertes.

La Organización de las Naciones Unidas a buscado fomentar políticas que regulen a los individuos sin nacionalidad, otorgándoles el nombre de Apátridas, contemplado en el Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en Ginebra, se convierte en el primer paso para que los individuos sean reconocidos ante la Comunidad Internacional y las normas que los Estados tiene que seguir para brindar la protección y la seguridad de las vidas humanas.

Sin embargo, todos los procesos no fueron respetados por algunos países donde el desplazamiento, persecución y tortura continua a diferentes grupos étnicos se han convertido en habituales, provocando que la comunidad apátrida aumente. No obstante, las acciones de los Organismos Internacionales tuvieron frutos mediante campañas de concientización invitando a los países del Sistema Internacional a formar parte de la lucha en contra de la apátrida, marcando metas para que un día se logre erradicar la condición apátrida y toda persona tenga un vinculo directo con un Estado.

La protección internacional es un proceso por el cual los Estados se comprometen a precautelar la integridad física y psicológica de las personas en estatus de refugiado y apatridia, para que, mediante este proceso no se vulneren sus derechos y puedan ser



beneficiarios de una vida digna que permita la integración o reintegración a una sociedad, obteniendo en muchos casos la naturalización o nacionalidad de un país o Estado.

### **Contexto**

Las grandes revoluciones históricamente marcaron un hito para la transformación de las sociedades y la creación de nuevos mecanismos que favorezcan a las sociedades, principalmente la Revolución Francesa y la Independencia lograda de las Colonias Inglesas en América, favorecieron para sembrar las bases del derecho al suelo, donde al nacer en un territorio, da como significado la creación de un vínculo entre el individuo y el Estado, dando el derecho a que el ciudadano tenga la potestad de recibir una nacionalidad o ciudadanía.

Los seres humanos al momento de nacer adquieren la nacionalidad automáticamente por dos condiciones, sea por herencia sanguínea otorgada por parte del engendrante (Ius Sanguinis) o por nacer en el territorio de un Estado reconocido por el Sistema Internacional (Ius Soli). Con origen en el Derecho Romano, el ius sanguinis explica que la nacionalidad de una persona no se otorga por el lugar de nacimiento, sino que la nacionalidad de los engendrados era la que confería la ciudadanía a los engendrados. La nacionalidad otorgada por el ius sanguinis se da a la nacionalidad del progenitor sin tomar en cuenta el territorio o lugar de nacimiento, en la actualidad el reconocimiento del ius sanguinis no es aceptado por todos los países como vía legal para la obtención de la nacionalidad; por otra parte, el ius soli es un criterio a la atribución de la nacionalidad por lugar de nacimiento en un territorio reconocido por los Estados, no siendo reconocido por todos los países como el mecanismo para la obtención de la nacionalidad.

Acuñado en el derecho internacional, específicamente en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, en el Art 1.- Definición del termino “apátrida”, “el término apátrida designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”. Esto especifica que los apátridas son personas que no poseen una nacionalidad por ningún país, siendo esta condición obtenida al no tener el reconocimiento de un país al nacer o por la perdida de la nacionalidad del país de nacimiento o consanguinidad. Si bien, la nacionalidad es un derecho fundamental e inherente, en la actualidad aun existen personas que no pertenecen a un país, esto pasa en países como Costa de Marfil, Birmania, Republica Dominicana, demostrando que las afectaciones a las personas que se encuentran sin pertenecer a un Estado es un problema de carácter Universal, siendo alrededor de diez millones de personas las que se encuentran en condición apátrida en la actualidad (BBC, 2014).

La existencia de vínculos entre individuos y Estados se encuentran presentes en la pertenencia e interacción del uno con el otro; sin embargo, existen factores que afecta directamente a la pertenencia de las personas con los Estados, siendo el caso de la discriminación, ya sea por raza, religión, etnia, sexo. Desde el pasado, el término de nacionalidad principalmente se caracterizaba por la etnia y la descendencia consanguínea de los individuos, ya que el pertenecer a una tribu, grupo social o familia, otorgaba el reconocimiento de pertenencia a una agrupación de individuos, más no el territorio o lugar de nacimiento, siendo esto un principio del derecho romano. La condición apátrida, según este principio, la descendencia de una persona sin nacionalidad seria la misma.

El alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados Antonio Guterres, enfatizó que “en algunos países hay comunidades a cuyos miembros no se les reconoce la ciudadanía”, dando a conocer que no existe un lazo que conecte al Estado con el individuo; además, que los Estados son quienes tienen la responsabilidad de regular los asuntos internacionales que se relacionan con la nacionalidad y que persona pertenece o no pertenece a un país. Los vínculos que pueden conectar a la persona con el país es el nacimiento, la ascendencia o la residencia en el mismo Estado. Al nacer en una situación de desplazamiento interno o ser un refugiado en un segundo país, los individuos también son catalogados como apátridas y no son adquirentes de una nacionalidad. La afectación puede ser de carácter individual o colectivo, donde una gran cantidad de menores de edad con nacionalidad Siria que nacieron en el exilio no cuentan con un registro de nacimiento, y en un considerable porcentaje de países en el mundo, las mujeres no tienen la capacidad de otorgar su nacionalidad a sus engendrados. (Guterres, 2024)

“La igualdad de la legislación no garantiza los derechos inherentes a la nacionalidad cuando existen autoridades que se niegan a expedir la documentación a algunos ciudadanos basándose en el origen étnico, su idioma o religión” (ACNUR). Al adquirir un componente político, la legislación y la determinación de la voluntad de las autoridades de un Estado puede ser determinante en si un individuo sin nacionalidad la puede adquirir y pertenecer a un Estado. Las controversias y sucesos que han marcado la determinación política de un país sobre la obtención o eliminación de nacionalidad hacia un individuo o grupo de personas han marcado un precedente en la historia de la humanidad. Actores internacionales como Gioconda Belli, quien fue sentenciada y declarada como “traidora a la patria” al ser opositora al gobierno de Daniel Ortega en Nicaragua, y quedar en condición apátrida en el 2023;

demostrando como el accionar político de un Presidente en funciones puede actuar para quitar la nacionalidad a una escritora que no estaba en sintonía con el gobierno.

Los ciudadanos respetan y están guiados por la Constitución, lo que hace se formalicen los deberes y derechos por los cuales los humanos van a actuar en su sociedad, pero al momento que las personas no constan de su propia nacionalidad, su actuar en el país de origen se convierte nulo; siendo uno de los principales derechos derogados al no poder participar de la elecciones en el país de origen o residencia, y al no poder obtener el pasaporte, lo que genera que las personas no puedan trasladarse entre países. La complicación de acceder a la educación, salud, jubilación, seguridad social y trabajo, son visibles en los apátridas, dependiendo de la legislación del país. Estas medidas no han logrado frenar la movilidad humana, lo que ha generado que miles de personas en condición apátrida se trasladen por los países con un estatus de inmigrantes sin papeles, lo que conlleva una vida en la clandestinidad, en muchos casos siendo detenidos.

La Convención sobre Estatuto de Refugiados de 1951, celebrada en Ginebra-Suiza, reconoce distintas formas de adquisición de una nacionalidad, la aplicación de los principios incluidos en la misma representaría un avance en el reconocimiento de este derecho y la reducción de los casos de apatridia. “Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a las personas nacidas en su territorio que de otro modo serían consideradas como apátridas.” (Lepoutre & Riva, 1998, p.17)

Los avances para la disminución de casos de apátrida se ven reflejado en dos singulares momentos de la historia, así en primer lugar encontramos la Convención para

reducir los casos de Apátrida de 1961, la cual fue introducida en el sistema internacional por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Este proceso fue fundamental para dar continuidad y seguimiento a los casos de apátrida en el mundo, y dar la pauta para que los países sepan como actuar si se les presenta un caso de apátrida en concordancia con el Convenio sobre el estatuto de los apátridas de 1954; y, el segundo momento en el cual la Organización de las Naciones Unidas actúa para dar una solución a los casos de apátrida en el mundo es la campaña “I Belong” con el objetivo principal de acabar con los casos de apátrida y otorgar la nacionalidad a éstas personas fuera beneficiosos para todos los países, para aprovechar su talento y acabar con su exclusión, para lograr así un principio fundamental del derecho internacional. (Guterres, 2014).

### **Justificación**

La República de Ecuador ha realizado un trabajo profesional para garantizar la seguridad y los derechos de las personas que se encuentran en condición de apátrida, refugio o inmigración; siendo la prioridad del Estado el cuidado, proteger y dar las facilidades necesarias para que los involucrados puedan desarrollar una vida tranquila y digna acorde con lo establecido por su Constitución, cuando su artículo 9 dispone “**Art. 9.- [Igualdad de derechos].-** Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas”. La extraordinaria apertura y obediencia a las normas y tratados internacionales en materia de derechos humanos se refleja específicamente en el Capítulo V de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en la Visa de Protección Internacional, siendo estos instrumentos que regulan la implementación y la aplicación de los deberes y derechos para los ciudadanos en condición de apátrida, siendo la Visa de Protección Internacional el mecanismo efectivo y directo que brinda el Estado

Ecuatoriano para brindar protección a las personas de otros países que no puedan otorgar la seguridad del individuo, por medio de la Comisión de Refugio y Apátrida quien es la que determina el reconocimiento de la condición del apátrida o refugiado.

El liberalismo mediante su precepto de que el actor más importante es el Estado y reconoce el papel fundamental de los Organismos Internacionales, da una conexión importante entre el accionar del Estado y la ciudadanía para poder solucionar los problemas existentes en torno a la humanidad, demostrando la interdependencia mutua entre ambos grupos; otro precepto del liberalismo, es la protección de los derechos humanos y la intervención internacional, lo que ha generado campañas organizadas y financiadas por los Estados y los Organismos Internacionales enfocadas de un bien común para la civilización. Los procedimientos antes anotados, han sido el motor para que surta la vinculación entre la humanidad esto es las personas con el Estado y los Organismos no Gubernamentales.

Como fue presentado anteriormente, “I Belong” menciona como la teoría clásica de las Relaciones Internacionales y los problemas que hay en la sociedad universal se demuestran en la vida cotidiana de millones de personas en condición apátrida. (BBC, 2014); sin embargo, el realismo busca mediante su precepto demostrar las actuaciones de los Estados como actores internacionales unitarios y racionales que velan por la seguridad común de sus nacionales, para posteriormente realizar acciones para las personas que no son parte del país o no comparten un vínculo directo.

La presente investigación busca analizar y explicar los beneficios de la Visa de Protección Internacional que es otorgada para las personas en condición apátrida y cuales

son los beneficios, deberes y obligaciones que tienen las personas para obtener la nacionalidad del país o mejorar sus condiciones económicas, políticas, y familiares ser acogido por las leyes ecuatorianas; en segundo lugar, explicar si el marco jurídico que regula la Visa de Protección Internacional asegura plenamente los derechos de las personas que buscan ser parte de esta política humanitaria; finalmente, visibilizar las injusticias expuestas hacia las personas apátridas y si existe algún componente político para los Estados al acoger o rechazar a las personas sin nacionalidad.

El proyecto final se establecerá como un aporte académico y de guía para las personas en condición apátrida en el Ecuador, dándoles pautas del proceso, la accesibilidad, los deberes y derechos que les corresponde, pero principalmente a la realidad que viven las personas apátridas no solo en el país sino a nivel internacional. La apátrida es un proceso por el cual pasan miles de personas al año y la cooperación entre Estados y Organismos Internacionales buscan solucionar el problema creciente, dándoles una vida digna y una pertenencia a un país.

La presente investigación será un aporte para las personas y sus familias que se encuentran en condición apátrida o movilidad humana, dando un complemento a la información que se puede recolectar en los medios de comunicación oficiales del Gobierno ecuatoriano.

También, será un mecanismo de investigación para que los estudiantes de Relaciones Internacionales, Derecho y Ciencias Políticas puedan ampliar sus conocimientos sobre las circunstancias que bordean a la condición apátrida y sirva como una herramienta para

analizar los cambios fundamentales en las personas que viven en apatridia. De la misma manera, aportará como base de investigación para el personal académico que busque expandir su conocimiento y enseñanza sobre las personas en condición apátrida.

### **Objetivos de Investigación**

#### **Objetivo central**

Los beneficios y las consecuencias de la legislación ecuatoriana para otorgar la Visa de Protección Internacional para las personas en condición apátrida.

#### **Objetivos auxiliares**

- Identificar los beneficios que reciben las personas en condición apátrida al obtener la Visa de Protección Internacional.
- Determinar las consecuencias de la condición apátrida en la actualidad y su evolución en el sistema internacional.
- Visibilizar el componente político de los Estados y su aptitud ante la condición apátrida.

### **Preguntas de investigación**

#### **Pregunta Central**

¿Cuáles son los beneficios y afectaciones de la legislación ecuatoriana para otorgar la Visa de Protección Internacional para las personas en condición apátrida?

#### **Preguntas Auxiliares**

- ¿Cuáles son los beneficios que reciben las personas en condición apátrida al obtener la Visa de Protección Internacional?



- ¿Cuáles son las consecuencias de la condición apátrida en la actualidad y su evolución en el Sistema Internacional?
- ¿De qué manera visibilizar si existe un componente político y cual es la aptitud de los Estados ante la condición apátrida?

### **Posicionalidad**

José Guillermo Guerra Hinojosa, el investigador, soy un hombre mestizo del Ecuador con la edad de 23 años, mi identidad ha sido fundamental para mi desarrollo académico y siendo parte indispensable en la investigación de mi trabajo escrito; además, guiando mi trayectoria académica hasta este instante, nacido de padres ecuatorianos, fueron ellos quienes me inculcaron el valor del conocimiento y del aprendizaje, la cual se convirtió en mi guía para obtener los éxitos alcanzados.

Me identifico como mestizo, así son mis progenitores, residiendo en el Ecuador, el ser mestizo no contiene un valor agregado, debido a que esta considerada como la mayor cantidad de la población ecuatoriana, no obstante, en la actualidad el profesionalismo de las personas es la clave para ser académicamente competitivos y obtener un valor agregado ante la sociedad nacional e internacional.

Perteneciendo a un grupo socioeconómico medio-alto, las posibilidades que me fueron otorgadas para mi crecimiento académico y profesional marcaron un hito en mi conducta y mi formación como profesional, la primera experiencia fue la vivida con mis padres, ya que, al ser profesionales de alto nivel me guiaron en mis primeros pasos como estudiante y trabajador, la segunda experiencia fue la formación académica adquirida en la

Universidad San Francisco de Quito USFQ, en donde el alto nivel académico que brinda la universidad y la excelencia de los profesores, me formaron con un profesional de primer nivel.

Mis practicas pre-profesionales fueron realizadas en el Parlamento Andino, siendo mi primera experiencia en un organismo internacional y que su influencia en la política y las relaciones internacionales aportan a proyectos educativos, sociales y de investigación para generar vínculos en la región, fomentando la integración de los países de la Comunidad Andina.

Finalmente, la oportunidad de trabajar en campañas políticas en Carchi, me enseñó las condiciones en las que viven las personas que buscan cruzar la frontera de forma legal o ilegal, constatar su convivencia y supervivencia en suelo carchense; además, convivir con las personas que viven en la comunidad y compartir sus experiencias sobre los sucesos y antecedentes de vivir en una ciudad fronteriza, me permiten concluir respecto de la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, su legislación para el respeto a los derechos humanos.

Luego de haber experimentado varios capítulos de mi vida, mi interés por investigar sobre la condición de apatridia y la movilidad humana fue mayor, al poder constatar que a nivel mundial aun existen personas sin contar con un vinculo hacia un país y que el Ecuador ofrece según su legislación la facilidad que obtener condiciones estables de vida, dando un avance importante en contra de la migración ilegal, la cuál, es causante de un sin numero de violaciones de derechos humanos.

La Protección Internacional es una condición que regula el cuidado y el bienestar de las personas en condición de movilidad humana y apátrida. El investigar sobre estos temas académicos y vincularlos con la realidad ecuatoriana se ha convertido en un reto y una experiencia digna de ser tratado en un proyecto de investigación para la obtención del grado. El aporte a la comunidad apátrida y migrante con este proyecto será visualizar su condición ante la academia y el ciudadano civil, con la esperanza de que un día todas las personas tengan una nacionalidad que les represente.

### **Reflexividad**

Con mi posicionalidad en el trabajo como autor e investigador del proyecto de titulación, posteriormente proseguiré a explicar mi reflexividad interpretadas en el proceso de investigación y el desarrollo del trabajo.

Expongo que mi reflexividad es media, ya que considero que mi conocimiento sobre las temáticas expuestas ha aumentado durante la realización del proyecto; sin embargo, al no encontrarme en el territorio o espacio geográfico donde se dan los casos de apatridia, de la misma manera no me encuentro en la condición específica debido a que cuento con la nacionalidad ecuatoriana. No obstante, mi objetivo en un futuro cercano es seguir profundizando sobre la solución y radicación de los casos de la condición apátrida, y dar aportes académicos para que el Ecuador pueda seguir formulando políticas que ayuden a prevenir la apatridia a nivel internacional.

Al hacer una introspección y un análisis individual, mi trabajo de investigación está ligado a mi interés académico y profesional, mi agrado por la comprensión del manejo y las

relaciones entre países han puesto mi apego hacia las circunstancias personales y colectivas que atraviesan los individuos que no poseen nacionalidad, y cómo al ser una afectación directa a los derechos humanos, el accionar político interactúa para constatar su importancia en el sistema internacional; siendo mi profesión un mecanismo para evidenciar, contextualizar y teorizar sobre estas afectaciones a las personas en el siglo XXI. Al ser un escritor e investigador con poca experiencia, obtuve a lo largo del trabajo un sin número de preocupaciones y dudas, principalmente sobre cuál sería el enfoque de mi investigación, por otro lado, al momento de continuar con mi trabajo encontré textos y académicos que aportaron mi trabajo y facilitaron mi perspectiva de la apatridia y la protección internacional, esto encaminó el objetivo de mi trabajo y los resultados que obtuve.

Finalmente, la búsqueda de responder mis inquietudes académicas, me llevó a comprender el motivo por el cual este trabajo tenía ser una fuente académica, no solo para profesionales y estudiantes, sino que se convertiría en una guía para las personas que se encuentran en condición apátrida y buscan una solución, que al ser aceptada su condición el Estado ecuatoriano velará por la seguridad y la protección de las personas.

Al vivir en un mundo interconectado, las problemáticas del mundo se van visibilizando, generando que podamos comprender cómo aun existen personas que no constan de una nacionalidad y no pueden ser protegidos por ningún Estado. Si aceptamos que, la apátrida es un problema que tiene solución, pero existen aún países que condicionan la regularización de estas personas, el problema no podrá tener solución, siendo millones de casos hasta ahora. Las soluciones que han dado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con sus campañas me han motivado a que este trabajo

sea una guía para vincular mediante la academia al Estado ecuatoriano y a las personas en condición apátrida, que sus aportes físicos e intelectuales aportarían al desarrollo del país.

### **Revisión de Literatura**

El termino apátrida ha sido utilizado en el derecho internacional por más de 50 años, dando su inicio en la Convención sobre el estatuto de los apátridas “el término apátrida designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación” (1954). Este acto internacional da el inicio a la protección de las personas, ya que, antes de esta convención no tenían ninguna ley que les proteja al no tener un vinculo con su país y su territorio, muchos de esos casos siendo abusados o discriminados con su condición. “La noción de apatridia, con todas sus implicaciones, solo puede ser entendida en contraposición con el concepto de nacionalidad” (Rodríguez et al., 2020). Las perspectivas de la condición apátrida mostrarían como un inconveniente netamente legal; sin embargo, autores como Stephanie Lepoutre y Ariel Riva estipularon una concepción diferente por las discriminaciones a raza, etnia, religión, entre otros; por ello estos tratadistas sostienen que los apátridas no pueden ser considerados solamente como un “mero problema legal”, es básicamente un “problema humano”.

La imposibilidad de adquirir una nacionalidad puede impactar negativamente en varios aspectos importantes de la vida de una persona, incluyendo el derecho al voto, a la propiedad, a la salud, a la seguridad social, a la educación de los hijos, al trabajo y a la posibilidad de viajar legalmente fuera del país de su residencia, como hemos desarrollado en la sintética introducción del tema. (1998, p.7)

Al separar los términos entre ciudadanía y nacionalidad podemos comprender las diferencias específicas que dan una mayor contextualización al momento de explicarlo, así: La nacionalidad otorga la posibilidad de ejercer acciones y tener derechos políticos, además, la nacionalidad es necesario e indispensable para poder obtener la ciudadanía; sin embargo, los ejercicios de la ciudadanía se pueden extender a los no nacionales o extranjeros en condiciones como de residencia o una vinculación estable entre personas. (Rodríguez et al., 2020), incluso recordemos lo transcrito en el artículo 9 de la carta Magna de la república del Ecuador.

La Protección Internacional es tratada a nivel internacional desde el Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Según ACNUR, su principal objetivo es garantizar la protección de los refugiados promocionando sus derechos humanos básicos y la condición a la no devolución contra la voluntad de las personas al país en donde se interpuso la persecución; además, da los lineamientos para la repatriación e integración en países de asilo o integrarse en terceros países. “Los gobiernos generalmente garantizan los derechos humanos básicos y la seguridad física de sus ciudadanos. Pero cuando las personas se convierten en refugiados, esta red de seguridad aparece” (ACNUR).

El presente trabajo, mediante la revisión de literatura adjuntara investigaciones y discusiones académicas que aporten con la investigación y den sustento al análisis si la Visa de Protección Internacional y las leyes benefician o afectan a las personas en condición apátrida en Ecuador. La revisión de literatura contempla tres subtemas: Los beneficios que reciben las personas al obtener la protección internacional. Las consecuencias de la condición apátrida en la actualidad y su evolución en el Sistema Internacional. Las injusticias que perciben las personas en condición apátrida y el componente político para los Estados.

### **Los beneficios que reciben las personas al obtener la Protección Internacional en el escenario ecuatoriano.**

Los Doctores en Derecho, Stephanie Lepoutre y Ariel Riva, explican en su investigación los aportes que tiene ACNUR para brindar un seguimiento a los casos de apatridia, y como los Convenios Internacionales son los parámetros para guiar a las personas en esta condición de vulnerabilidad.

Este enfoque comprensivo de dos temáticas similares requiere que el ACNUR brinde su consejo y asistencia a gobiernos e individuos en temas relacionados con la nacionalidad, inclusive en la elaboración de anteproyectos de ley e implementación de legislación nacional en concordancia con las normas internacionales para evitar el surgimiento de nuevos casos de apatridia; asimismo, se le encarga la labor de promover el acceso de los Estados a las Convenciones de 1954 y de 1961, y cooperar con las distintas organizaciones interesadas en la materia. (1998, p. 14)

Complementando con esto, las Convenciones resaltan los deberes y derechos a los que las personas en condición apátrida, donde, los estados son quienes tienen que garantizar la seguridad de las personas. La Convención de Ginebra en su Art. 2.- “Todo apátrida tiene, respecto del País en donde se encuentra, Deberes que en especial entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las Medidas que se adopten para el mantenimiento del Orden Público.” (1954). Hay que mencionar, además, el Estado tiene como obligación brindar el mismo tratamiento que es otorgado para sus nacionales, entre ellos podemos encontrar: libertad de practicar su religión y la educación religiosa para los hijos, empleo

remunerado, socorro público, enseñanza elemental, además que, el Estado se compromete a expandir la documentación del viaje y documentos de identidad. Al momento de que la persona en apátrida se encuentra legalmente en el Estado, se activa el Art. 32.- de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que, “Los Estados Contratantes no expulsaran a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden publico.” (ACNUR, 1954)

Para la abogada Johanna Roldán, en Ecuador, la Constitución de 2008, establece estándares establecidos para el reconocimiento, protección y exigibilidad de los derechos humanos, haciendo que la Constitución obtenga un carácter progresista y garantista por su reconocimiento. Los intereses de la sociedad civil y las autoridades estatales han generado beneficios legales que den garantía de los derechos de los apátridas y sus familias, como consta en la Constitución y los Convenios Internacionales que fueron ratificados por Ecuador. Demostrando el profesionalismo ecuatoriano en cuestiones de Derechos Humanos y Movilidad Humana para garantizar una vida digna a las personas en condiciones de movilidad humana. Los diferentes instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos regulan la protección internacional como un mecanismo sustituto de la protección nacional (Roldan, 2014). No obstante, los aportes legales de la Republica de Ecuador, han generado normativa legal que regulan la estadía de las personas en condición apátrida y el bienestar de su familia o del individuo.

Entre los beneficios que obtienen las personas apátridas o en movilidad humana encontramos: Seguridad personal, al no poder ser perseguidos por su país de origen de acuerdo a lo estipulado en los Convenios Internacionales; el acceso a los servicios básicos, donde las personas que se encuentren con Protección Internacional tienen derecho a



educación, atención médica y seguridad social; Derecho al trabajo y permiso de residencia, puesto que, los individuos constan de la autorización de trabajar en su país de acogida para contribuir con la sociedad; La posibilidad de naturalización, al pasar por el proceso de Protección Internacional, las personas tienen la opción de cumplir con el periodo de residencia y cumplir con los requisitos estipulados por la legislación ecuatoriana para solicitar la naturalización o ciudadanía del país; y, en general coincido en la opinión de la Abogada Roldán en el sentido de que la Constitución de la República del Ecuador, es garantista de derechos, conforme lo dispone el primer inciso de su artículo 1, que indica:

**“Art. 1.- [Forma de Estado y Gobierno].- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”** (El resaltado me pertenece).

La presente investigación demuestra el acceso de los beneficios a los que las personas en condición apátrida pueden acceder al obtener la Visa de Protección Internacional que otorga el Ecuador, sobre la base de su Norma Suprema y legislación subordinada, las mismas sobre este tema demuestran la evolución de las políticas ecuatorianas y su profesionalismo en términos de cuidar y precautelar la seguridad y el bienestar de los apátridas.

**Las consecuencias de la condición apátrida en la actualidad y su evolución en el Sistema Internacional.**

Los Doctores en Derecho, Miguel Rodríguez, Flor Ávila e Isidro de los Santos argumentan que el reconocimiento internacional y los beneficios otorgados por los Estados están vinculados directamente a sus nacionales y hacen ejercicio de su potestad soberana, lo que conlleva que, las personas que se encuentran en un estatus migratorio o en condición apátrida, obtienen dificultades para acceder a sistemas de salud pública y educación, ingresar al mercado laboral y diversas barreras institucionales, jurídicas, culturales y sociopolíticas, convirtiéndolos en personas con un alto grado de vulnerabilidad. (2020, p.205). Estipulado en el Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas, el apátrida es el individuo que carece de nacionalidad, y al no pertenecer a ningún Estado, el individuo no consta de una protección directa, lo que conlleva a que su situación está marcada por antecedente de vulnerabilidad y que los Estado no puedan actuar directamente, sin antes respetar el debido proceso según la legislación del Estado soberano.

La apatridia, sumada a las dificultades comúnmente asociadas con la migración, la dificultad de integrarse a una cultura diferente, donde más allá de compartir idioma o de provenir de una región geográficamente cercana, la existencia de dialectos y costumbres locales, principalmente en los sectores populares, y la “institucionalización de estas distinciones simbólicas” que se vuelven parte de la identidad local y a partir de la cual se reconocen a los locales, dificulta la integración de los emigrantes (Rodríguez et al., 2020)

A esto se le suma, vulneración de derechos como son: Acceso limitado a derechos básicos como, educación, vivienda, salud y movilidad, restricción laboral, ya que la falta de documentación ha generado que no puedan obtener un trabajo estable y se dediquen a la informalidad, poniendo en peligro su integridad física y psicológica, estos impactos pueden

causar sentimientos de desesperación al vivir con la incertidumbre y la marginación de la sociedad. La inseguridad jurídica afecta directamente a los apátridas, ya que, al no ser parte de un estado, carecen de protección legal ante circunstancias adversas; así mismo, no pueden recibir protección consular de un país en situaciones de emergencia en un país extranjero para el individuo; por último, la falta de participación política, ya que al no tener la posibilidad de participar en momentos políticos del país no obtienen una representación y su exclusión es inminente en los comicios y por tanto apartación extrema en los procesos democráticos excluidos del derecho de elegir y peor ser elegidos.

La apátrida como institución o estatus de la persona no ha recibido gran atención por parte de la comunidad internacional ni suficiente desarrollo doctrinario, en comparación con otras situaciones humanitarias como el refugio y el asilo, a pesar de la estrecha conexidad que puede presentarse en ambos fenómenos; quizá su carácter extraordinario sea parte de la causa, pues debe considerarse que es una circunstancia excepcional a la regla, que es la nacionalidad. (Rodríguez et al., 2020, p. 210)

Las consecuencias resaltan la importancia por la cual, las personas apátridas necesitan tener soluciones efectivas para la adquisición y la regularización de su estatus como ciudadano perteneciente a un país, que les garantice la protección de sus derechos humanos.

La evolución de los procesos y campañas organizadas especialmente por los Organismos Internacionales han dado muestra que la lucha aún está en pie, y que las instituciones buscan darle fin a una problemática que afecta miles de personas que al año se suman a la condición de apátridas, para lograr que los Estados consideren a estas personas y se les otorgue derecho

humano fundamental, conforme se encuentra estipulado en los convenios ratificados por los Estados.

Los programas sociales se reflejan netamente a los nacionales de cada Estado, siendo un ejercicio en la potestad de los Estados el brindar estos servicios hacia su ciudadanía; estas circunstancias generan que los individuos en condición migratoria no sean partícipes de los beneficios otorgados por el Estado a sus conciudadanos; por el contrario, se incumple por los Estados a la legislación internacional que exige que los países cumplan con las normas estipuladas en las Convenciones de 1954 y 1961 sobre los casos de apatridia, pero en la cotidianidad, las personas en esta condición jurídica se ven desafectados de los beneficios, anulando o limitando su derecho a la vida digna.

Las discusiones abordadas explican de manera precisa las principales consecuencias por los que pasan las personas en condición apátrida, siendo un problema que ha transcurrido durante cientos de años, no obstante, los principales Organismos Internacionales han buscado realizar acciones en conjunto con los Estados para poder erradicar los casos de apátrida, sin lograrlo como sería lo deseable para un convivir ciudadano en cada uno de los países y naciones del mundo.

### **El componente político de los Estados y su aptitud ante la condición apátrida.**

El Estado cumple la función de promulgar políticas que beneficien la seguridad de los nacionales, además la firma de tratados o convenios internacionales que generalmente en todos los casos son ratificados por las funciones legislativas, buscan garantizar el bienestar de las personas y el desarrollo de la sociedad; sin embargo, en el contexto actual la indivisibilidad y la dependencia que tienen los derechos humanos con la democracia, ha

demostrado que, para fomentar la libertad y la constancia de los derechos, se realiza solamente, por parte de un Estado democrático que haya alcanzado un avance en el desarrollo social, económico, político y cultural. (Pureza, 2004)

El sociólogo Clauss Offe, analiza la interpretación de los intereses individuales como los colectivos y su mecanismo para satisfacer los intereses por medios políticos.

Tal problema encuentra una solución más fácil en sistemas políticos en los que la diversidad de fondo a resolver es una diversidad de intereses; la solución es, sin embargo, más difícil en sistemas con el problema adicional de lograr una mediación entre valores o modelos culturales diversos. [...], comparten los actores políticos colectivos e individuales un marco común valorativo de referencia desde el que definir su conflicto de intereses y grado en que consiguen satisfacer su interés por medios privados o políticos. (1996, p.4)

La toma de decisiones puede ser influenciada por actores políticos de manera individual o colectiva, lo que podría generar una dispersión del objetivo central que se busca solucionar. Tomando una perspectiva realista, el Estado es considerado un actor unitario y racional, siendo el que controla la política y su accionar busca el beneficio de su Estado, pensando el bien común de la nación. Esta noción, podría demostrar que la prioridad de muchos Estados busca resguardar a sus nacionales, para, posteriormente dar una solución a las personas que no son parte de Estado o no llevan un vínculo con el mismo, demostrando que los intereses políticos individuales de un Estado generalmente en la mayoría de los casos se antepone a la colaboración internacional, para priorizar los beneficios de los nacionales.

Estos movimientos politizan cuestiones que no pueden ser fácilmente “codificadas” con el código binario del universo de acción social que subyace a la teoría liberal. Con otras palabras, mientras que la teoría liberal parte de que puede categorizarse cualquier acción como “privada” o “pública”, [...], los resultados y los efectos colaterales colectivamente “relevantes” de actuaciones privadas o político-institucionales de las que, no pueden hacerse responsables ni pedir cuentas por medios institucionales o legales disponibles a sus actores. El campo de acción de los nuevos movimientos es un espacio de política no institucional, cuya existencia no está prevista en las doctrinas ni en la práctica de la democracia liberal y del Estado de Bienestar. (Offe, 1996, p.8)

La globalización, las nuevas teorías y los movimientos sociales, han generado resistencia a las teorías clásicas de las ciencias sociales, donde existe una flexibilidad y una alternabilidad de los métodos de comprensión de la política actual y el manejo de la relación entre Estado y ciudadano. Los manejos de las políticas y su relación con las personas fomentan un mecanismo de concientización en las personas, que buscan un cambio en la cotidianidad de las leyes, y prefieren buscar nuevos mecanismos que favorezcan a la sociedad universal, con una visión enfocada a la humanidad y no al control político. Dado esto, la aceptación por la erradicación de los casos de apatridia ha tomado fuerza entre las sociedades, buscando que los Organismo Internacionales generen políticas que resuelvan el problema humanitario, siendo deseable que los Estados concienticen que deben someterse a los tratados internacionales que generalmente sus disposiciones son equiparadas al mismo nivel o rigor de sus Constituciones.

El análisis evidencia que al no existir una remuneración o ganancia para los Estados, la mayoría de ellos no buscan fomentar un cambio o una mayor ayuda en el cuidado y protección de las personas en condición apátrida, “incorporar elementos para un debate que permita discutir la posible inclusión de nuevas consideraciones en la definición de refugiado” (Ruiz, 2010) .Si bien las normas están expuestas mediante los convenios internacionales, es una cuestión política de los Estados, el generar un cambio circunstancias en el apoyo humanitario internacional a las personas en condición de apátrida.

### **Discusión**

El termino Apátrida, reitero se encuentra establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra en 1951, donde se especifican las condiciones para que una persona sea considerada refugiado y puedan ser parte de la Protección Internacional por parte de un Estado. En su Art.1.- Definición del término “refugiado”, establece:

Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Al desglosar la normativa estipulada para la determinación de un refugiado, podemos entender diferentes aspectos que no son favorables para quienes quieren acceder a esta

condición jurídica, ya que, la ausencia de una condición podría generar el rechazo del individuo en el debido proceso. Ciertamente, una cosa es que las personas concretas cumplan las condiciones contempladas en la legislación internacional; y por ello, puedan ser objeto de protección en el país de destino, y otra, bien distinta, que reciban tal protección (Ruiz, 2010, p37).

En primer lugar, los fundados temores, la practica se ve envuelta en un sinfín de inquietudes, y al hablar de fundados temores, ponemos en consideración ¿A qué se cataloga como fundados temores? y ¿Y quién debe definir la antigüedad, sobre si el caso de una persona cumple con el rol de fundados temores? En contexto, los fundados temores están expuestos como actos inminentes, que su acción no pueda ser dudosa y su afectación sea directa al individuo, en este caso, no se permiten especulaciones sobre los sucesos que puedan pasar en un futuro cercano o lejano. En segundo lugar, encontramos a la persecución, la cual se cataloga como una violación a los derechos humanos, siendo en motivos como raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política (Convención Ginebra, 1951), siendo demostrado ante las autoridades y sin especulaciones sobre el caso. El tercer aspecto para analizar es, encontrarse fuera del país, además que, no pueda o no quiera acogerse a la protección o, no quiera regresar a su país, por los fundados temores. El incumplimiento de una de las condiciones estipuladas en el mencionado artículo podría generar la no aceptación del reconocimiento de la apatridia por parte del Estado receptor, dejando al individuo sin la opción a solicitar la protección internacional.

Al solicitar la Protección Internacional, el apátrida entra en un proceso donde expone su condición, siendo está excluyente a cualquier caso de otra persona en la condición de refugio, donde, el otorgar la Visa de Protección Internacional por parte de Ecuador se hace



de manera individual, cumpliendo con los acuerdos y protocolos legales que constan en la legislación del Estado. “distintos autores destacan como las diferentes categorías de refugiados elaboradas han obedecido, en gran medida, a intereses nacionales (Zetter, 2007). La Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su Capítulo V “Personas Extranjeras en Protección Internacional” el Art. 90.- Protección Internacional, dispone:

La Protección Internacional es un mecanismo subsidiario destinado para asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada, de conformidad a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador. Esta protección se concede a través del reconocimiento de la condición de persona refugiada, asilada o apátrida y termina solo con la obtención de una solución duradera al conflicto que originó su ingreso al país, la repatriación voluntaria, el reasentamiento a un tercer país o la obtención de la nacionalidad del país de acogida con las limitaciones que establece esta Ley. La protección internacional le permite acceder a todos los derechos de conformidad con la Constitución, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano. (2018)

Esta normativa da las garantías para el fiel cumplimiento de la protección internacional para los refugiados o apátridas, siendo el caso del resguardo del Ecuador hasta que se obtenga una solución en el país de origen o la situación en la que se encuentra el apátrida, confiriendo la oportunidad de una repatriación voluntaria, el reasentamiento a un

tercer país o la obtención de la nacionalidad ecuatoriana, en conforme a lo establecido por la Ley del Ecuador, estas opciones favorecen los derechos garantizados por la Constitución del Ecuador, que aseguran la seguridad e integridad de las personas apátridas, para que, siguiendo con los estatutos legales, el reconocimiento de las personas apátridas se considera un acto humanitario y apolítico del estado ecuatoriano. (Art. 111 Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2018). El profesionalismo y el principio de Buena Fe, se observa reflejado en la legislación ecuatoriana, ya que busca aportar con los procesos de integración internacional y su protección hacia las personas en condición apátrida, otorgándoles los deberes y derechos que constan en la Constitución de la República de Ecuador.

La interconectividad y la globalización han hecho que los mecanismos de difusión de información y las percepciones del mundo vayan evolucionando, ya no enfocado a un aspecto clásico y teórico, sino que, un cambio radical ante la subjetividad y la realidad que viven las personas en condición apátrida en la actualidad. La concientización por parte de los Organismos Internacionales hacia los Estados y sus respectivas poblaciones han sido mediante campaña que sean eficaces ante la problemática de la apátrida. Es por eso que, ACNUR, lanzo la campaña “I Belong”, entre sus estrategias encontramos la Resolución de las principales situaciones de apatridia existentes en la actualidad, como las de asegurar la nacionalidad de los niños y que ninguno nazca apátrida, la eliminación de leyes nacionales discriminatorias, la prevención de pérdida, denegación o privación de la nacionalidad por motivos de carácter discriminatorio, logrando de esta manera conceder el estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización en un segundo o tercer país. (ACNUR, 2014). Estas acciones buscan erradicar los casos de apatridia en el mundo y que

todas las personas tengan la pertenencia de un territorio, una bandera, y una nación, asegurando así la dignidad y protección humana en los sentidos físicos y mentales.

Por otro lado, somos testigos de que la política se ve inmersa en la toma de decisiones de un Estado, causando afectaciones en la tramitación de documento o análisis de los casos de apátrida expuestos ante la ley; sin embargo, es un aliento que la mayoría de países democráticos siguen las normas establecidas por los convenios internacionales y generan un aporte a la población apátridas; situación contraria vemos en países donde su orientación política como la que mantiene Nicaragua, convierten a su nación en juez y verdugo del destino de las personas en estatus de refugiado.

Respecto a la facultad que tienen los Estados de fijar los requisitos para la obtención de la nacionalidad, tal como lo ha reconocido el derecho internacional, no se cuestiona la competencia que tienen en ese aspecto, pero esa prerrogativa de su propia soberanía no les permite la arbitrariedad ni cometer violaciones de derechos humanos, pues se debe estar consciente de que la concepción de la nacionalidad ha cambiado con el tiempo: en la doctrina clásica, se concebía únicamente como un atributo que era otorgado por el Estado. (Rodríguez et al., 2020)

La investigación ha dado como fruto, la respuesta a las preguntas de investigación expuestas en el presente trabajo, de la misma manera, no existieron contradicciones conceptuales y teóricas que desfavorezcan a la investigación. Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, la apátrida en un proceso que aun tiene consecuencias en miles de personas, dejándolos en vulneración y abandono ante el resto de los ciudadanos del mundo. El rol del

Estado se encuentra en generar políticas que permitan la protección de los apátridas y su reinserción en la sociedad, tomando en cuenta el proceso por el que pasaron, y los retos que les fueron impuestos al no contar con una nacionalidad. El acompañamiento de las Organizaciones internacionales ha puesto en escena su preocupación ante la cantidad de apátridas que existe en la actualidad, dando soluciones mediante campañas que integran a la comunidad internacional.

### **Conclusiones**

Sobre la base de los argumentos expuestos, como de las citas incluidas en el presente ensayo, se pueden llegar a las conclusiones siguientes:

Entre los beneficios que reciben las personas en condición apátrida al obtener la Visa de Protección Internacional se encuentra la aceptación en el territorio nacional, cumpliendo los deberes y derechos que tienen los ecuatorianos, y la protección internacional que al utilizarse se activa el principio de no devolución de manera inmediata, lo que protege la seguridad e integridad del refugiado. Este acto demuestra la actuación del Ecuador en el sistema internacional y su profesionalismo en materia de derechos humanos, evitando la vulnerabilidad que generalmente sufren las personas que cuentan con estatus de refugiados.

Los aportes de la Comunidad Internacional han evolucionado y contribuido para la disminución y erradicación de los casos de apátrida, como mecanismo idóneo para evitar las consecuencias que viven las personas apátridas en la actualidad.

Los mecanismos de promoción de las campañas han fomentado una cultura de concientización para los Estados que, en gran parte, ayudan a cumplir con las normas para cumplir con los objetivos propuestos, siendo la ACNUR el principal promotor de las

actividades para erradicar la existencia de apatridia, realizando procesos que permitan el otorgamiento la nacionalidad a todas las personas y no sean vulnerables ante las adversidades que se encuentran en el mundo.

La política nacional e internacional permea las actividades estatales en función de los beneficios económicos y sociales de manera individual o colectiva, esto puede llevar a que las políticas de los estados no favorezcan inmediatamente a los procesos de naturalización o protección internacional; sin embargo, en el contexto ecuatoriano la actual Constitución de la Republica al ser garantista de derechos impide que exista un componente político, lo que es beneficioso para los individuos que buscan la Visa de Protección Internacional cumpliendo con lo establecido por la Ley.

Los beneficios y consecuencias de la Visa de Protección Internacional otorgada por Ecuador a las personas en condición apátrida demuestran que, al ser un problema a nivel internacional, el Ecuador ha logrado prevenir la vulneración de derechos humanos y los abusos ocasionados en otros lugares al ser los apátridas personas sin la protección legal de un país. La legislación ecuatoriana aporta con la protección de las personas en condición de refugio facilitando su reinversión en la sociedad y su obtención de nacionalidad siguiendo el debido proceso establecido en el artículo 76 de su Carta Magna.

### **Bibliografía:**

ACNUR (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

[https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion\\_1951.pdf](https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf)

ACNUR (1954). Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

ACNUR . Manual de Protección y Criterios para Determinar La Condición de Refugiados en Virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los refugiados. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf>

ACNUR. #IBELONG: Campaña para acabar con la Apatridia. Revista ACNUR.

<https://www.acnur.org/ibelong-campana-para-acabar-con-la-apatridia>

BBC Mundo (2014). Quiénes son los apátridas y por qué no tienen acceso a la nacionalidad. Revista BBCNews Mundo.

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/11/141104\\_onu\\_nacionalidad\\_apatridas\\_quienes\\_son\\_lv](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/11/141104_onu_nacionalidad_apatridas_quienes_son_lv)

BBC Mundo (2023). La justicia de Nicaragua despoja de su nacionalidad a los escritores Sergio Ramirez y Gioconda Belli y a otras 92 personas. Revista BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64661676>

Bello, J. (2015). El MERCOSUR y la protección internacional: aplicabilidad de las políticas migratorias regionales a la luz del Derecho Internacional de los Refugiados. Informe de la Consultoría del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Proceso Cartegena, 30, 53-55.

Infopalanteec. (2023). ¿Qué es la visa de Protección Internacional?.

<https://www.infopalanteec.org/es/articles/5905397589149>

NACIONES UNIDAS. ¿Qué son los derechos humanos?. Revista Naciones Unidas Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Offe, C. (2012). Los nuevos movimientos sociales cuestionan los límites de la política institucional. Partidos políticos y nuevos movimientos sociales, 163-239. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5852400.pdf>

Pureza, J. M. (2004). La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI. Universidad de Deusto. <https://estudogeral.uc.pt/bitstream/10316/13274/4/Derechos%20Humanos%20y%20Cultura%20de%20Paz.pdf>

República de Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

República de Ecuador (2018). Ley Orgánica de Movilidad Humana. [https://www.cancilleria.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/03/ley\\_de\\_movilidad\\_humana\\_oficial.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf)

Rodríguez, J. M. M. (1986). Los sistemas para la protección internacional de los derechos humanos (Vol. 8). Ministerio de Justicia.

Roldán, J. (2014). Desafío Normativo: Protección Internacional de Refugiados y Apátridas en Ecuador. *El Outsider*, 2, 25-27. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/207>

Ruiz, E, E. (2010). Migrantes y refugiados: reflexiones conceptuales. OBETS: Revista de Ciencias Sociales, 5(1), 35-48.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3792871.pdf>

Trindade, A. A. C. (1994). La protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de Derechos Humanos.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1835/5.pdf>

UNHCR. ¿Qué es la apatridia?. Revista UNHCR.  
<https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/>

Zvezda. V (2022). *Refugees as Migrant Workers after the Global Compacts? Can Labour Migration Serve as a Complementary Pathway for People in Need of Protection into Sweden and Germany?*. Laws. 11. 88. 10.3390/laws11060088.

## **Agradecimientos**

Expreso mi agradecimiento en primer lugar a mi padre, Carlos Manuel Guerra Ramos, quien es el sustento en mi carrera universitaria y me ha enseñado que, para ser alguien en este mundo tiene que sudar cada gota de la frente, que solo el sacrificio de uno mismo (sin importar las condiciones) te convertirá en alguien en este mundo, y que estamos presentes en un mundo lleno de retos, pero que no existen los límites para quienes se lo disponen.



Quiero agradecer a mi madre, Abenell Victoria Hinojosa Félix, quien siempre me motivo a seguir adelante, sin importar las adversidades de la vida te pongo en el camino, y me demostró que, con nuestras acciones somos los artífices de nuestro propio destino.

A mi familia que siempre estuvo pendiente de mi desarrollo académico y es parte fundamental de mi vida. A mi pareja, María Belén Maldonado Moya quien me ha acompañado durante este proceso académico y siempre me motivo a ser una mejor persona y estudiante.

Extiendo mi agradecimiento a la Universidad San Francisco de Quito USFQ, que me dio la metodología y los recursos necesarios para convertirme en el profesional que soy, y gracias a sus enseñanzas soy una persona preparada para afrontar los retos y obstáculos que me ponga la vida.